

**CSS CORREDORES DE SEGUROS S.A.**  
**INFORME DE CUMPLIMIENTO LEY 7786 Y SU REGLAMENTO**  
**Diciembre 31, 2022**

## INFORME AUDITORIA EN LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

*Al Comité de Auditoría, Junta Directiva  
CSS Corredores de Seguros, S.A.,*

Estimados señores:

Hemos realizado el trabajo de compromiso de seguridad convenidos relacionado con la evaluación del Cumplimiento de los apartados mínimos, según lo señala la Ley 7786 y su Reglamento, Legislación Contra legitimación de capitales y su Reglamento del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo.

### **Objetivo**

El objetivo de esta auditoría es evaluar el Cumplimiento de la normativa a fin de obtener la evidencia suficiente y apropiada para emitir criterio sobre dicho proceso.

### **Responsabilidad de la Administración**

La administración de CSS Corredores de Seguros, S.A., es responsable del Cumplimiento de la normativa (Ley 7786). Esta responsabilidad incluye contar con un proceso formal, integral y continuo para el cumplimiento de manera adecuada de la normativa antes indicada

### **Responsabilidad de los auditores y marco normativo.**

Nuestra responsabilidad consiste en realizar una evaluación sobre la normativa (Ley 7786, su Reglamento y Normativa Vigente) que nos sirva de guía para expresar una opinión sobre el cumplimiento por parte de CSS Corredores de Seguros, S.A., de los lineamientos establecidos por la “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, legitimación de capitales y actividades conexas”, por el año terminado el 31 de diciembre de 2022.

## **Alcance**

En este informe se presenta los resultados de la Auditoría de la Unidad de Cumplimiento de CSS Corredores de Seguros, S.A., correspondiente al período comprendido 1° de enero al 31 de diciembre 2022. Lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en (Ley 7786, su Reglamento y Normativa Vigente).

Los ítems se agrupan por áreas de estudio que se detallan a continuación:

1. Cumplimiento del Acuerdo SUGEF 12-10
2. Manual de Cumplimiento de CSS Corredores de Seguros, S.A.
3. Políticas y procedimientos de la Oficialía de Cumplimiento
4. Actas del Comité de Cumplimiento
5. Informes de la Oficialía de Cumplimiento
6. Informe de la auditoría interna

Según lo establecido en la revisión de la auditoría, la gestión del riesgo de legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, están siendo parte integral del proceso de evaluación de riesgo de cada sujeto fiscalizado. Este proceso de evaluación está aprobado por la Junta Directiva de CSS Corredores de Seguros, S.A. Los factores de riesgo están segmentados por los criterios establecidos por el órgano supervisor con los criterios sugeridos de tipo de clientes, productos y servicios, canales de distribución y ubicación geográfica.

Los puntos anteriores fueron sujetos de validación de cumplimiento según, Ley 7786, su Reglamento y Acuerdo SUGEF 12-10 en la que se fundamenta esta auditoría.

## **Evidencia de Auditoría**

- ✓ Revisión de información relevante para validar el cumplimiento del Acuerdo SUGEF 12-10
- ✓ Manual de Cumplimiento de CSS Corredores de Seguros, S.A.
- ✓ Actas del Comité de Cumplimiento
- ✓ Informes de la Oficialía de Cumplimiento

La evidencia obtenida en la guía de Aplicación para la Evaluación de Cumplimiento del Acuerdo SUGEF 12-10, Normativa para el Cumplimiento de Ley No. 7786 nos da los elementos necesarios para emitir nuestra opinión.

### Opinión de los auditores

En nuestra opinión CSS Corredores de Seguros, S.A., cumple razonablemente con el Acuerdo SUGEF 12-10 y Ley 7786 y su Reglamento, al 31 de diciembre de 2022.

Nuestro informe es únicamente para el propósito expuesto en el primer párrafo, por lo que no debe usarse para ningún otro propósito ni ser distribuido a quienes no corresponda.

Se extiende el presente informe a solicitud de CSS Corredores de Seguros, S.A., y para fines administrativos. Dada en la ciudad de Heredia los 24 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

P/Despacho Vásquez & Asociados

Póliza de Fidelidad N°0116FIG0007  
con vencimiento en  
Setiembre 30, 2023  
timbre de ₡25,00 de Ley N°6663  
adherido y cancelado  
en el original

Nombre del CPA: LAZARO  
VASQUEZ MIREZ  
Carné: 1508  
Cédula: 800690442  
Nombre del Cliente:  
CSS CORREDORES DE  
SEGUROS S.A.  
Identificación del cliente:  
3101202324  
Dirigido a:  
Junta Directiva  
Fecha:  
27-04-2023 06:57:24 PM  
Tipo de trabajo:  
Informe de Cumplimiento Ley  
7786  
Timbre de ₡25 de la Ley 6663  
adherido y cancelado en el  
original.



Código de Timbre: CPA-25-142727

Lic. Lázaro Vásquez Mírez

## **INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY 7786**

### **Legislación Contra legitimación de capitales**

Nuestro informe sobre la evaluación de la Ley 7786 Legislación Contra legitimación de capitales, Acuerdo CONASSIF 121 Reglamento del riesgo de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo.

#### **I. Elaboración y Mantenimiento del Manual de Cumplimiento**

##### **Criterio:**

Los sujetos fiscalizados deben desarrollar un manual de cumplimiento, el cual debe ser aprobado por la Junta Directiva u órgano colegiado equivalente. Dicho manual debe ser revisado anualmente, y estar a disposición de la respectiva Superintendencia. Así mismo debe ser del conocimiento de todos los funcionarios del sujeto fiscalizado.

El manual de cumplimiento tiene como propósito orientar a los funcionarios del sujeto fiscalizado en el acatamiento del ordenamiento jurídico, las disposiciones legales y regulatorias y de las políticas internas.

El contenido mínimo del Manual se describe a continuación, lo cual no releva a las entidades de su obligación de evaluar para su caso en particular, la necesidad de desarrollar disposiciones adicionales, a la luz de la normativa vigente y sus políticas internas:

- a. Políticas y procedimientos para la admisión y debida identificación del cliente. Las políticas para clientes con un perfil de alto riesgo deben ser diferenciadas, adoptándose medidas de debida diligencia reforzadas.
- b. Procedimientos para la aplicación de la política “conozca a su cliente”
- c. Políticas y procedimientos para la clasificación de riesgo de los clientes.
- d. Registro y control del ingreso y/o egreso de transacciones Únicas y mediante transferencias electrónicas desde y hacia el exterior.
- e. Registro y control del ingreso y/o egreso de transacciones múltiples y mediante transferencias electrónicas desde y hacia el exterior.
- f. Detección, control y reporte de operaciones sospechosas.
- g. Programas de capacitación permanente.
- h. Procedimiento para la aplicación de la política “conozca a su colaborador”
- i. Departamento de Oficialía de Cumplimiento.
- j. Comité de Cumplimiento.
- k. Programas permanentes de Auditoría.

- l. Infracciones por incumplimiento de la normativa.
- m. Procedimiento de entrega de información a jueces de la Republica y atención de solicitud de información de autoridades competentes.
- n. Condigo de Ética.
- o. Registro y mantenimiento de información.
- p. Procedimiento de coordinación entre oficiales de cumplimiento.
- q. Monitoreo permanente de las pólizas de los clientes.

### **Grado de Cumplimiento:**

Realizada la revisión del Manual de Cumplimiento, determinamos que los puntos antes enumerados fueron considerados y a la fecha de nuestra visita el manual de cumplimiento con sus correspondientes modificaciones fue aprobado por la Junta Directiva de CSS Corredores de Seguros, S.A., en la Sesión No. 166 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

## **II. Metodología para la Clasificación del Riesgo del Cliente, Incluyendo la Revisión de las políticas y procedimientos para tal Fin**

### **Criterio:**

En el diseño de la metodología para la clasificación de riesgo de los clientes deben considerarse los siguientes elementos:

- a. Nivel de riesgo alto.
- b. Clientes de Riesgo Moderado/ Medio.
- c. Nivel de riesgo bajo.

Los aspectos antes indicados son abordados en el capítulo 3, artículo No. 18 del Manual de Cumplimiento aprobado por la Junta Directiva de CSS Corredores de Seguros, S.A., en Sesión No. 166 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

En el artículo No. 20 del Manual antes indicado se hace referencia a los parámetros para la identificación de perfiles de riesgos de clientes.

## **Identificación del cliente**

Se considera una serie de criterios para el análisis de esta variable a fin de establecer una calificación de riesgo de acuerdo con elementos particulares del perfil propio de cada tipo de cliente, por lo que se les asigna un puntaje y peso relativo en base al tipo de cliente.

- Persona políticamente expuesta.
- Consulta “lista negra” internacional de personas.

## **Ingresos**

De acuerdo con la condición del cliente: asalariado, ocupación, origen de fondos, actividad de la empresa se le asigna un peso relativo a fin de determinar el nivel de riesgo

## **Ubicación geográfica**

De acuerdo con el lugar de procedencia del cliente, resulta importante considerar el riesgo país, según la clasificación emitida por el OCDE paraísos fiscales o países que presentan índices de corrupción: Física: País de origen, país de domicilio, nacionalidad, país de domicilio, país de constitución, país de desarrollo de la actividad, país de domicilio.

## **Producto**

La matriz de producto pretende establecer el nivel de riesgo de acuerdo con el tipo de producto que utilice el cliente, a cada producto se le asignó un valor de riesgo desde bajo hasta alto: Producto, Estimado ingreso mensual en comparación con bienes asegurados, Primas altas en efectivo.

## **Consolidado de Matrices**

De acuerdo con el resultado obtenido en cada una de las Variables (matrices) y la ponderación asignada a cada una de ella, se obtendrá el puntaje respectivo. La sumatoria de los respectivos puntajes nos brindara el Nivel de Riesgo determinado para cada cliente.

| MATRIZ DE RIESGO<br>CLIENTE        |  |             |                       |                  |
|------------------------------------|--|-------------|-----------------------|------------------|
| CONSOLIDADO DE<br>VARIABLES        |  |             |                       |                  |
| Nombre Cliente:                    | Nombre de la persona Fisica o Juridica |             |                       |                  |
| Cédula/ID:                         | 0                                      |             |                       |                  |
| VARIABLES                          | RESULTADO<br>OBTENIDO                  | PUNTA<br>JE | NIVEL<br>DE<br>RIESGO | PESO<br>RELATIVO |
| Cliente                            | 0.00                                   | 0.00        | BAJO                  | 30%              |
| Ingresos                           | 0.00                                   | 0.00        | BAJO                  | 25%              |
| Ubicación Geografica               | 0.00                                   | 0.00        | BAJO                  | 25%              |
| Productos                          | 0.00                                   | 0.00        | BAJO                  | 20%              |
|                                    |  |             |                       | 100%             |
| <b>RESULTADO TOTAL</b>             |  |             |                       | <b>0.00</b>      |
| <b>NIVEL DE RIESGO DETERMINADO</b> |  |             |                       | <b>BAJO</b>      |

**Grado de cumplimiento:**

De la revisión efectuada, se determina que la entidad cuenta con el documento “Metodología para la Clasificación de Riesgo de los clientes”, debidamente actualizado a noviembre de 2022, de igual forma el ámbito de aplicación de este documento establece que los perfiles de riesgo de los clientes serán calculados de forma mensual y serán analizados con la misma frecuencia por el Comité de Cumplimiento, igualmente está establecido que la metodología debe ser aprobada por la Junta Directiva de CSS Corredores de Seguros, S.A., y sometida a revisión de forma anual. En base a lo expuesto hemos llegado a la conclusión que la entidad cumple de manera satisfactoria con los requerimientos de la normativa.



### **III. Procedimiento de Identificación de Clientes (Política Conozca a su cliente)**

#### **Criterio:**

Los sujetos fiscalizados deben adoptar la política “Conozca a su Cliente” como un instrumento que permita identificar a las personas físicas y jurídicas con las que mantienen una relación de negocios; así como, administrar los riesgos relacionados con la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo, y con ello minimizar la presencia de clientes que podrían utilizarlos para propósitos ilícitos.

Los sujetos fiscalizados deben registrar la información de los clientes, ya sean estos habituales u ocasionales, en el formulario denominado “Conozca a su Cliente”, el cual debe ser firmado por el cliente, además debe contener como mínimo la información requerida en esta normativa y custodiarse en el expediente individual, podrá además incluir datos adicionales según la entidad lo estime necesario.

Asimismo, debe definir las políticas y los procedimientos para conocer a todos sus clientes y es responsabilidad de éste utilizar toda aquella información que considere confiable y válida, dependiendo del tipo de servicio ofrecido.

Para efectos de esta normativa, se entiende como cliente lo siguiente:

- a. Una persona o entidad que mantiene una cuenta, producto o servicio a su nombre.
- b. Una persona o entidad en cuyo nombre se mantiene una cuenta (representado).
- c. Beneficiarios de transacciones realizadas por intermediarios profesionales (por ejemplo: contadores y abogados).
- d. Una persona o entidad que, no siendo el titular de la cuenta, le da sustento económico o recibe regularmente los beneficios de un producto o servicio del sujeto fiscalizado.
- e. Una persona o entidad vinculada con una transacción financiera que puede representar un riesgo importante para el sujeto fiscalizado.

No se consideran clientes quienes utilizan los servicios del sujeto fiscalizado únicamente para cancelación de servicios públicos e impuestos.

Con el objetivo de garantizar la aplicación de la Política Conozca a su Cliente en todos sus alcances, al inicio de la relación y cuando así sea requerido, el cliente debe comparecer físicamente ante el personal autorizado del sujeto

fiscalizado.

En el artículo 16, capítulo 3 del Manual de Cumplimiento se refiere a los formularios que deben ser utilizados, los cuales se indican de seguido:

A. 0 Aplicación del formulario “Conozca a su cliente”

A.1 Aplicación del formulario en pólizas nuevas.

A.2 Aportación de documentos de identificación y domicilio para personas físicas.

A.3 Aportación de documentos de identificación y domicilio para personas jurídicas.

A.4 Documentación en situaciones especiales de personas jurídicas.

A.5 Solicitud de documentos que respaldan ingresos.

A.5.1 Documentos probatorios de ingresos de personas físicas.

A.5.2 Documentos probatorios de ingresos para personas jurídicas.

A.5.3 Solicitud de documentos de respaldo por fondos del exterior.

**Grado de cumplimiento:**

En el Manual de Cumplimiento, existe una política denominada Política conozca a su cliente, en la cual se indica los procesos a seguir para clientes de nuevo ingreso y la actualización pertinente a los clientes recurrentes. Por lo tanto, CSS Corredores de Seguros, S.A., cumple con lo requerido por la normativa.

**IV. Procedimientos para Asegurar una Debida Diligencia del Ingreso y/o egreso de transacciones únicas y mediante transferencias electrónicas**

**Criterio:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 8204 y la Normativa para el cumplimiento de la ley 8204 Acuerdo SUGEF 12-10, en su artículo 19, se debe registrar en un formulario físico o electrónico el ingreso o egreso de las transacciones únicas en moneda local o extranjera, que iguallen o superen los US\$10,000.00 (diez mil dólares monedan de los Estados Unidos de América) o su equivalente en cualquier otra moneda, realizadas por cualquier medio de pago.

Los sujetos fiscalizados, además de la debida diligencia normal, deben implementar otras medidas adicionales en el sistema de monitoreo y en la determinación de la fuente u origen de los fondos de los clientes, así como, de los beneficiarios de la cuenta. Además, se debe obtener la aprobación de la gerencia general o de la persona que esta delegue (siempre y cuando pertenezca a la administración superior), para establecer relaciones comerciales con dichos clientes.

Los procedimientos deben considerar, además, que para los clientes que ascienden a categorías de alto riesgo, la gerencia general, o quien esta designe (siempre y cuando pertenezca a la administración superior), debe pronunciarse con respecto a si la relación debe mantenerse. Igualmente, la gerencia, o quien esta designe, debe pronunciarse cuando la clasificación descienda para un cliente catalogado previamente como de alto riesgo. Todas las decisiones concernientes a relaciones con clientes de alto riesgo y los fundamentos para tales decisiones deben estar documentadas y constar en el expediente del cliente.

#### **Grado de Cumplimiento:**

En el Capítulo IV “Registro y control del ingreso y/o egreso de transacciones Únicas y mediante transacciones electrónicas desde y hacia el exterior” artículos 25 y 26 del Manual de Cumplimiento, se establece las políticas y procedimientos para el registro de ingresos o egreso que igualen o superen los US\$10.000 (diez mil dólares). En base a la documentación revisada hemos determinado que existe un control adecuado respecto a lo indicado con anterioridad, por lo tanto, CSS Corredores de Seguros cumple satisfactoriamente con lo requerido por la normativa.

#### **V. Políticas Establecidas y Procedimientos de Control para Abordar todo Riesgo Especifico Asociado con el Uso Indebido de Avance tecnológicos.**

##### **Criterio:**

Análisis de las alertas generadas de los programas informáticos:

El sujeto fiscalizado debe realizar una revisión de todas las alertas, con el objetivo de identificar las transacciones inusuales a las que debe dárseles seguimiento.

Para aquellas transacciones inusuales que se descarten, se debe dejar evidencia del motivo por el cual se descartó, la documentación de respaldo y el responsable.

**Grado de cumplimiento:**

En la revisión al manual de cumplimiento se evidencia políticas establecidas para abordar todo riesgo específico asociado con el uso indebido de avances tecnológicos,

**VI. Servicios de Transacciones Electrónicas**

**Criterio:**

El sujeto fiscalizado que ofrezca el servicio de banca electrónica debe llevar una bitácora de acceso y de uso del sistema que permita registrar y rastrear las transacciones que realiza el cliente.

Las transacciones financieras electrónicas comprenden aquellas operaciones que se realicen por medio de cajeros automáticos, internet, transacciones telefónicas o cualquier otro servicio que pueda llevarse a cabo por medios electrónicos.

Estas bitácoras deben cumplir con los lineamientos sobre tecnología de información que al respecto emita cada Superintendencia

**Grado de Cumplimiento:**

En CSS Corredores de Seguros, S.A., no se cuenta con servicios transaccionales electrónicos, por lo que no se cuenta con este tipo de bitácoras, por lo que no amerita indicarlo en el manual de cumplimiento.

## VII. Procedimientos para el Monitoreo de Cuentas

### **Criterio:**

Los sujetos fiscalizados deben contar con programas informáticos especializados que permitan realizar un monitoreo continuo de las cuentas y servicios ofrecidos a los clientes, para asegurar que su patrón transaccional es congruente con el perfil de riesgo y la cuantía mensual estimada indicada por el cliente al inicio y durante la relación comercial.

El nivel de monitoreo de las transacciones lo determina la evaluación de riesgo de los clientes de la entidad. Con fundamento en su análisis de riesgo, el sujeto fiscalizado debe establecer señales de alerta particulares para su negocio y en consecuencia establecer los tipos de monitoreo necesarios para identificar operaciones inusuales.

Los programas informáticos deben generar, en forma automática y oportuna, alertas sobre transacciones que se desvíen del comportamiento esperado del cliente, así como reportes que incluyan, como mínimo, pero no limitados a estos, la siguiente información:

- a. Datos personales.
- b. Histórico transaccional.
- c. Relación existente de las cuentas de cada cliente con las de otros clientes u otros productos y servicios dentro de la institución, sea esta de tipo patrimonial, comercial o de parentesco, si la hubiere.
- d. Históricos de las categorías de riesgo asignadas a cada cliente.
- e. Alertas generadas.

Los sujetos fiscalizados son responsables de revisar regularmente los sitios de Internet de organizaciones como el Grupo de Acción Financiera (GAFI), Organización de Estados Americanos (OEA), Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), Organización de las Naciones Unidas (ONU), Grupo de Acción Financiera Internacional del Caribe (GAFIC) entre otras, para mantener actualizadas sus señales de alerta.

## **Grado de Cumplimiento:**

El oficial de Cumplimiento revisa diariamente cada uno de los expedientes de clientes nuevos y de actualización en cada proceso de revisión de las pólizas mediante la ayuda externa de la base de datos Equifax la cual contempla estos sitios antes mencionados. Por lo que se cumple con este requerimiento del ente Supervisor.

## **VIII. Medidas Establecidas Para el Registro y Notificación de las Transacciones en Efectivo Únicas y Múltiples, Así Como, de las Transferencias Realizadas desde y hacia el Exterior**

### **Criterio:**

#### **Únicas:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 8204 y su Reglamento, las personas físicas o jurídicas sujetas al cumplimiento de la Ley 8204, deben registrar en formularios físicos o electrónicos el ingreso o egreso de las transacciones únicas, entendiendo éstas como todas las realizadas en moneda local o extranjera, que igualen o superen los US\$10,000.00 (diez mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en colones u otra moneda extranjera, realizadas por cualquier medio de pago; dicho formulario debe incluir la información que se detalla seguidamente:

- a. Datos de la persona que físicamente realiza la transacción: nombre completo, teléfono, fecha nacimiento, número de identificación, tipo de identificación (cédula, pasaporte, o cédula de residencia), domicilio (país, estado, provincia, estado, calles-avenidas, punto de referencia). Para las personas jurídicas se deberá consignar, para su representante legal y su agente residente, la misma información solicitada a las personas físicas.
- b. Datos de la persona a cuyo nombre se realiza la transacción: nombre completo o razón social (para persona jurídica), número de identificación, tipo de identificación (cédula, pasaporte, cédula de residencia, cédula jurídica), domicilio (país, provincia o estado, calles y avenidas, punto de referencia).
- c. Descripción de la Transacción: tipo de transacción (i) ingreso, (e) egreso), tipo de operación, número de la operación, fecha y hora de la transacción, monto y moneda original transada y monto total dolarizado.
- d. Origen de los recursos (breve descripción).
- e. Datos del beneficiario o destinatario (en caso de transferencias, giros, cheque gerencia, o cualquier otro contrato a favor de un tercero). Indicar el número de cuenta y nombre de la entidad de destino.

- f. Nombre del funcionario que tramita la transacción (completar cuando el formulario es confeccionado por una persona distinta al cajero).
- g. Firma de la persona que físicamente realiza la transacción (se debe verificar la identidad de las personas que realizan físicamente la transacción, para lo cual podrá utilizar las bases de datos de entidades públicas. En los casos en que no se pueda corroborar la identidad de la persona por ausencia de bases de datos de entidades públicas o porque la entidad no desee utilizar dicho medio, se debe obtener copia del documento de identificación). La firma de la persona que físicamente realiza la transacción podrá ser registrada en el correspondiente recibo de caja, recibo de dinero, órdenes de inversión o retiro, que contengan como mínimo la siguiente información: nombre del sujeto fiscalizado y agencia, número de comprobante, fecha y hora de la transacción, nombre del funcionario que tramita la transacción, número de identificación y nombre o razón social de la persona a cuyo nombre se realiza la transacción, número de cuenta en la entidad, tipo de transacción, monto (indicando el detalle del medio de pago utilizado: efectivo, cheques, valores, entre otros), nombre completo, número de identificación, tipo de identificación y firma de la persona que físicamente realiza la transacción.

Para efecto de lo establecido en los artículos 20 a 23 de la Ley 8204, se entenderá como formulario cualquier registro o registros, sean físicos o electrónicos, que recopilen, capturen o integren la totalidad de la información requerida en el artículo 21 de la Ley 8204, incluyendo, expedientes, bases de datos, comprobantes de transacción, entre otros.

### **Múltiples:**

Las personas físicas o jurídicas sujetas al cumplimiento de la Ley 8204, deben registrar el ingreso o egreso (de manera separada) de las transacciones múltiples, entendiendo estas como, todas aquellas operaciones realizadas sin importar el medio de pago utilizado que, durante un mes calendario, en conjunto iguallen o superen los US\$10,000.00 (diez mil dólares en la moneda de los Estados Unidos de América) o su equivalente en otra moneda. El detalle de las transacciones que componen la operación múltiple debe estar a disposición de la Superintendencia respectiva.

El registro de las transacciones múltiples podrá ser físico o electrónico y debe contener como mínimo: Nombre completo o razón social, teléfono, fecha de nacimiento o de constitución, número de identificación, tipo de identificación (cédula, pasaporte, cédula de residencia o cédula jurídica) descripción de la transacción, indicando si corresponde a ingresos o egresos.

Asimismo, para cada una de estas transacciones deberá quedar constancia de la fecha, tipo (por ejemplo: depósito a cuenta número..., cambio de cheque número..., de la cuenta número...) medio de pago utilizado (efectivo, cheques, transferencias, valores, entre otros) número de operación, moneda, monto individual, monto total.

En caso de que las transacciones se realicen en diferentes tipos de moneda, el monto total deberá ser convertido a US dólares, al tipo de cambio de compra establecido por el Banco Central de Costa Rica al último día de mes.

### **Grado de Cumplimiento:**

De la revisión, se logra identificar que, dentro del manual de cumplimiento, existe un apartado denominado “Políticas para prevenir la Legitimación de Capitales y el Financiamiento del Terrorismo”, el cual contiene las pautas para el correcto tratamiento de las operaciones, así como a las transacciones a las cuales se les debe prestar mayor atención, de igual forma dicta los procedimientos para generar y completar los formularios correspondientes (ROE y ROM). En base a la documentación revisada se obtuvo resultados satisfactorios, por lo tanto, CSS Corredores de Seguros, S.A., cumple con lo requerido por la normativa.

## **IX. Políticas y Procedimientos de los Reportes de las Operaciones Inusuales y Sospechosas.**

### **Criterio:**

Se definen como operaciones inusuales aquellas que no se ajustan al patrón de transacción habitual de cada cliente. Son operaciones sospechosas aquellas transacciones inusuales realizadas en forma periódica o aislada, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulten sin justificación material, económica o legal evidente, o de complejidad injustificada.

En el capítulo 6, artículos No. 28, 29, 30, 31 y 33 del Manual de Cumplimiento se hace referencia a varios aspectos relacionados con reportes de operaciones inusuales y sospechosas, entre ellos:

- Vulnerabilidades en el sector de los seguros.
- Sobre el reconocimiento y notificación de transacciones/clientes inusuales sospechosos.



- Sobre la identificación de transacciones complejas
- Requisitos para la correcta delegación de responsabilidades
- Políticas, procedimientos y controles para la detección, control y reporte al Oficial de Cumplimiento y Órganos de Supervisión de las operaciones sospechosas:

- A. Procedimiento de aplicación
- B. Procedimiento sobre personas y operaciones sospechosas
- C. Operaciones intentadas
- D. Señales de alerta
- E. Operaciones y comportamiento de Alerta de Seguros
- F. Productos vulnerables de seguros
- G. Operaciones vulnerables de seguros
- H. Comportamientos inusuales sospechosos
- I. Procedimiento de monitoreo
- J. Aplicable del monitoreo

Si del estudio anterior se concluye que la operación inusual es sospechosa, se debe remitir en forma inmediata a la Superintendencia correspondiente el formulario anexo a esta Normativa:

“Reporte de Operación Sospechosa (ROS)” y copia del estudio efectuado por el Oficial de Cumplimiento incluyendo la documentación que da origen al reporte y una descripción precisa sobre la actividad atípica. La información debe ser remitida en un sobre cerrado, con la leyenda “Confidencial”. Cuando se elabore un ROS las entidades deben tener en consideración lo establecido en el artículo 170 de la Ley 8204. La superintendencia remitirá los ROS recibidos a las autoridades competentes.

Los sujetos fiscalizados deben adoptar las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los empleados y directivos que hayan intervenido en el proceso de detección, análisis y reporte de una operación inusual o sospechosa. Así como asegurarse de asignar personal con la preparación académica y experiencia profesional para la identificación, investigación y elaboración de informes de operaciones inusuales y/o sospechosas.

## **Grado de Cumplimiento:**

De la revisión, se logra identificar dentro del manual de cumplimiento la existencia de lineamientos tendientes a identificar las señales de alerta de transacciones sospechosas, el Capítulo IV “Detección, control y reporte de Operaciones Inusuales y Sospechosas”, del manual de cumplimiento contiene las pautas y procedimientos a seguir para identificar e informar de estas operaciones, por lo tanto CSS Corredores de Seguros, S.A., cumple de manera satisfactoria con los requerimientos dispuestos por la normativa.

## **X. Desarrollo e Implementación de Programas de Inducción y Capacitación Anual al Personal.**

### **Criterios:**

Los sujetos fiscalizados deben desarrollar e implementar un programa continuo de capacitación en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y ética profesional, los cuales deben contener al menos los siguientes temas:

- a. Responsabilidades y sanciones penales, administrativas e internas.
- b. Ética y conflictos de interés.
- c. Conceptos generales de legitimación de capitales y financiamiento del terrorismo, y su impacto en la sociedad.
- d. Señales de alerta.
- e. Contenido del manual de cumplimiento.
- f. Mantenimiento y custodia de la información y documentación en general.

### **Capacitación:**

Los sujetos fiscalizados deben desarrollar e implementar un programa anual de capacitación a todo el personal, según sus funciones, así como a sus directivos y miembros externos de los comités. Dicho programa debe incluir fechas propuestas, temario y posibles expositores. Este debe contener, al menos, lo siguiente:

- a. Capacitación específica en las políticas, procedimientos y controles del manual de cumplimiento, que le apliquen al personal correspondiente según sus funciones.
- b. Análisis de la legislación nacional y normativa vigente, incluyendo las implicaciones para el sujeto fiscalizado y su personal.
- c. Disposiciones de organismos internacionales y sus implicaciones para el sujeto fiscalizado y el país.
- d. Análisis y desarrollo de casos actuales relacionados con el tema, incluyendo tipologías de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- e. Rol de los departamentos de Auditoría, Informática, Recursos Humanos, Oficialía de Cumplimiento y cualquier otra instancia relacionada.

**Grado de Cumplimiento:**

La política conozca a su empleado, define como responsabilidad de la gerencia que al iniciar la relación laboral el funcionario de nuevo ingreso haya recibido la capacitación requerida por la institución, entre estas lo relacionado al cumplimiento de la ley 7786.

Anualmente se efectuará una capacitación a todo el personal de la Corredora de Seguros, incluyendo a la Junta Directiva y Corredores vinculados, en los temas referentes a Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, con el siguiente contenido mínimo:

- a. Políticas, procedimientos y controles del manual de cumplimiento aplicables según funciones del personal por áreas.
- b. Análisis de la legislación nacional y normativa vigente, incluyendo las implicaciones para el sujeto fiscalizado y su personal.
- c. Disposiciones de organismos internacionales y sus implicaciones para el sujeto fiscalizado y el país.
- d. Análisis y desarrollo de casos actuales relacionados con el tema, tipologías de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- e. Rol de los departamentos de Auditoría, sistemas, administración de recursos humanos, oficialía de cumplimiento y diferentes áreas en el cumplimiento de la Ley 7786.

Los aspectos antes indicados están descritos ampliamente en el capítulo 7 del Manual de Cumplimiento y en base a las pruebas realizadas observamos que CSS Corredores de Seguros cumplió satisfactoriamente con los programas de capacitación.

## **XI. Responsabilidades y Funciones Relacionadas con la Oficialía de Cumplimiento y sus Funciones.**

### **Criterio:**

De acuerdo con la normativa para el cumplimiento de la Ley 7786 las funciones de la Oficialía de Cumplimiento son al menos las siguientes:

- a. Ser enlace directo entre el sujeto fiscalizado y el órgano supervisor correspondiente, así como, con cualquier otra autoridad competente.
- b. Elaborar y actualizar anualmente el manual de cumplimiento.
- c. Elaborar un Plan Anual de Trabajo que debe ser aprobado por la junta directiva u órgano colegiado equivalente, basado en las políticas, programas, normas y procedimientos internos.
- d. Vigilar porque existan registros adecuados de los clientes del sujeto fiscalizado, de acuerdo con lo establecido en los Capítulos II y III de esta normativa.
- e. Realizar un monitoreo constante de las operaciones de los clientes, tendiente a identificar transacciones sin fundamento económico o legal evidente.
- f. Remitir, al menos cada tres meses, un informe al Comité de Cumplimiento sobre las operaciones inusuales analizadas y a partir de ahí indicar cuáles casos fueron objeto de reporte, seguimiento o fueron desestimados, de tal forma que para cada acción se indique la justificación respectiva.
- g. Preparar y comunicar, con absoluta independencia, al órgano supervisor competente las operaciones sospechosas.
- h. Implementar controles y estadísticas sobre las operaciones tanto únicas como múltiples.

- i. La Oficialía de Cumplimiento debe asegurarse de implementar los controles necesarios para que los datos e información relacionada con los reportes e informes requeridos sean precisos, exactos y presentados en los plazos establecidos.
- j. Coordinar las labores de capacitación en materia de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, así como su evaluación, tanto para los funcionarios regulares como para los de nuevo ingreso.
- k. Mantenerse en un constante proceso de actualización en materia de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y temas relacionados, tanto en el ámbito nacional como internacional.
- l. Es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, o en su ausencia del Oficial adjunto de Cumplimiento, validar y enviar los reportes respecto a transacciones en efectivo únicas y múltiples y transferencias desde o hacia el exterior.
- m. Emitir recomendaciones relativas a la elaboración y ejecución de políticas para prevenir riesgos relacionados con la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo.
- n. Presentar a la Gerencia General y al Comité de Cumplimiento, al menos cada tres meses, un informe con el detalle de los clientes que han sufrido movimientos ascendentes o descendentes en su clasificación de riesgo.
- o. Presentar a la Gerencia General y a la Junta Directiva u órgano colegiado equivalente, al menos cada seis meses, un informe en relación con el desempeño de labores relacionadas con la prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y la normativa vigente, así como un resumen de las operaciones sospechosas reportadas al ente regulador durante ese período.
- p. Convocar al Comité de Cumplimiento a reunión ordinaria, al menos cada tres meses, para exponer los diferentes temas relacionados con el desempeño de labores, grado de cumplimiento del sujeto fiscalizado respecto a la normativa y solicitudes concretas de la Superintendencia.
- q. Convocar a reuniones extraordinarias al Comité de Cumplimiento en caso de ser necesario.

### **Grado de Cumplimiento:**

La aplicación de nuestros procedimientos de revisión arrojó resultados satisfactorios, por lo tanto, concluimos que la oficialía de Cumplimiento cumple con las responsabilidades y funciones.

## **XII. Responsabilidades y Funciones Relacionadas con el Comité de Cumplimiento.**

### **Criterio:**

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Norma, el Comité de Cumplimiento apoya las labores de la Oficialía de Cumplimiento, en aspectos como los siguientes, aunque no limitados a éstos:

- a. Revisión de las políticas, procedimientos, normas y controles implementados por el sujeto fiscalizado para cumplir con los lineamientos de Ley y la presente normativa.
- b. Proponer a la Junta Directiva u órgano colegiado equivalente, las políticas de confidencialidad respecto a empleados y directivos en el tratamiento de los temas relacionados con la legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
- c. Reuniones periódicas con el fin de revisar las deficiencias relacionadas con el cumplimiento de las políticas y procedimientos implementados y tomar medidas y acciones para corregirlas.
- d. Velar por el cumplimiento del plan de trabajo de la Oficialía de Cumplimiento que fue aprobado por la junta directiva u órgano colegiado equivalente.
- e. Elaborar el Código de Ética para su aprobación por parte de la Junta Directiva u órgano equivalente.
- f. Conocer los resultados de las evaluaciones de la capacitación anual del personal.

### **Grado de Cumplimiento:**

El comité de cumplimiento se reúne cada tres meses, según consta en las actas de dicho Comité, nuestras pruebas de auditoria arrojaron resultados satisfactorios, por lo tanto, concluimos que el Comité de Cumplimiento cumple con sus funciones y su conformación.

## **XIII. Políticas de Reclutamiento y Selección de Personal.**

### **Criterio:**

La administración del sujeto fiscalizado debe velar por la formulación y aplicación de una estricta política de reclutamiento y selección del personal de nuevo ingreso.

Asimismo, debe establecer mecanismos a lo interno de manera tal, que se tenga permanentemente un adecuado conocimiento de los propietarios, directivos, administradores, miembros externos de comités y empleados de los sujetos fiscalizados, sean estos regulares o temporales.

### **Grado de Cumplimiento:**

Se determina de nuestra revisión que CSS Corredores de Seguros, S.A., cuenta con mecanismos de selección del recurso humano, en donde se establecen los elementos necesarios con el fin de dar cumplimiento a la ley 8204. Por lo tanto, se cumple con lo solicitado por la normativa.

#### **XIV. Deberes de la Auditoría Interna, Gerencia General y Junta Directiva u Órgano Equivalente.**

##### **Criterio:**

La auditoría interna debe elaborar y ejecutar un programa anual de evaluación, seguimiento, y control, exclusivamente de uso interno de esa unidad, el que debe estar a disposición de la Superintendencia respectiva a fin de comprobar el nivel de cumplimiento de la normativa general vigente y la efectividad de los planes, programas y controles internos adoptados por el sujeto fiscalizado para prevenir la legitimación de capitales y el financiamiento al terrorismo. Dicho programa debe indicar las dependencias a auditar, frecuencia de las auditorías o fechas aproximadas y los aspectos a inspeccionar en cada oportunidad.

Se deben considerar listas de verificación o control, a fin de facilitar a los auditores internos cubrir todos los aspectos que deben ser revisados en cada dependencia, incluyendo las sucursales o agencias, así como pruebas específicas para la evaluación, revisión y seguimiento de los servicios de transacciones electrónicas.

De cada una de las revisiones efectuadas, se debe preparar un informe con los resultados y las recomendaciones correspondientes, el cual será dirigido a la junta directiva u órgano colegiado equivalente, a la gerencia general, al Comité de Cumplimiento y al Oficial de Cumplimiento.

##### **Conclusiones del Informe del Auditor Interno**

En mi opinión, con base en la revisión efectuada sobre el cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acuerdo CONASSIF 12-21 Reglamento sobre prevención y control de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo aplicable a los sujetos obligados aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, durante el periodo del 01 de enero al 31 de octubre del 2022, la administración, presenta un criterio de cumplimiento medio alto respecto a los requisitos mínimos establecidos en dicha normativa.

##### **Grado de Cumplimiento:**

Al respecto consideramos que se cumple parcialmente ya que el informe no abarca en su totalidad el año 2022.



## **XV. Políticas Sobre las Relaciones Comerciales con Entidades Extranjeras.**

### **Criterio:**

Los sujetos fiscalizados que establezcan relaciones de corresponsalía deben valorar periódicamente si las contrapartes se ajustan a los estándares mínimos internacionales sobre controles antilavado de dinero y contra el financiamiento al terrorismo establecidos por el Grupo de Acción Financiera (GAFI). Al menos se debe verificar que la contraparte sea sujeto de supervisión por el órgano regulador del país de origen, así como valorar la información contenida en los informes de organismos internacionales emitidos para el país en materia de legitimación de capitales y contra el financiamiento al terrorismo. En los casos en que se estime necesario, se puede solicitar a la contraparte los instrumentos jurídicos y administrativos, o informes relacionados con los controles que se aplican en el país de origen del corresponsal o que ha adoptado dicha entidad.

Si se llevan a cabo transacciones con corresponsales, que producto de la valoración realizada no cumplen con los estándares mínimos internacionales sobre controles antilavado, el sujeto fiscalizado debe valorar el grado de riesgo que podría asumir por el uso de este corresponsal, determinar si la situación afecta la clasificación de riesgo de los clientes que lo utilizan y en caso de ser necesario considerar la finalización o no de la relación con dicho corresponsal.

El sujeto fiscalizado debe contar con políticas y procedimientos para el cumplimiento de lo aquí establecido y documentar las limitaciones y gestiones realizadas. La junta directiva u órgano colegiado equivalente del sujeto fiscalizado debe aprobar las aceptaciones y modificaciones de las relaciones de corresponsalía.

### **Grado de Cumplimiento:**

CSS Corredores de Seguros, S.A., no mantiene ninguna relación comercial con ninguna entidad en el extranjero.

## **XVI. Descripción de las Limitantes Encontradas, Que Impiden Que El Oficial de Cumplimiento Desarrolle Eficazmente sus Funciones.**

### **Criterio:**

No pueden ser designados como Oficial y Oficial adjunto de cumplimiento:

- a. Las personas que hayan sido condenadas por cualquier delito contra la propiedad, la fe pública o alguno de los delitos dispuestos en la Ley 8204.
- b. Los titulares con más del cinco por ciento (5%) de las acciones del sujeto fiscalizado.
- c. Las personas que hayan sido declaradas en insolvencia, persona o representante de la sociedad en quiebra o en concurso de acreedores.
- d. Las personas a quienes se les haya comprobado responsabilidad en un proceso de liquidación forzosa.
- e. Las personas que desempeñen simultáneamente funciones en el sujeto fiscalizado o en alguna de las entidades o empresas de su grupo o conglomerado financiero.

### **Grado de Cumplimiento:**

A nuestra consideración el (la) Oficial de cumplimiento cumple con los requerimientos requeridos para dicho puesto.

A la fecha de este informe no se obtuvo evidencia que se haya nombrado Oficial de Cumplimiento Adjunto, por lo tanto, no se cumple con este requerimiento de la normativa.

## **XVII. Resultados del seguimiento de hallazgos de informes anteriores.**

De la lectura del informe de auditoría externa del periodo 2021, no observamos hallazgos para ese año.